



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 27 Sec. IV

Lunes 02 de Octubre de 2023

CONTENIDO

MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE BACADEHUACHI • Acta número 51 de fecha 18 de septiembre de 2023. • **H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2023 del Organismo Operador Paramunicipal Agua de Hermosillo. • Programa de optimización de las estructuras orgánicas del Organismo Operador Municipal Agua de Hermosillo 2021-2023. • Programa anual de austeridad y ahorro del Organismo Operador Municipal Agua de Hermosillo 2021-2023. • Reglamento de austeridad y ahorro del Organismo Operador Municipal Agua de Hermosillo. • Acuerdo que aprueba el tabulador de viáticos del Organismo Operador Municipal Agua de Hermosillo 2021-2023. • Tabulador sueldos correspondiente al ejercicio 2021 del Organismo Operador Municipal Agua de Hermosillo. • Tabulador sueldos correspondiente al ejercicio 2022 del Organismo Operador Municipal Agua de Hermosillo. • Tabulador sueldos correspondiente al ejercicio 2023 del Organismo Operador Municipal Agua de Hermosillo. • **H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA** • Acuerdo OR31-PA7/23. • Circular 02-22 tabulador de viáticos. • Acuerdo OR31-PA8/23. • Acuerdo OR31-PA9/23. • Acuerdo OR31-PA11/23. • Acuerdo OR32-PA7/23. • Acuerdo OR32-PA8/23 Reglamento de participación ciudadana.

DIRECTORIO

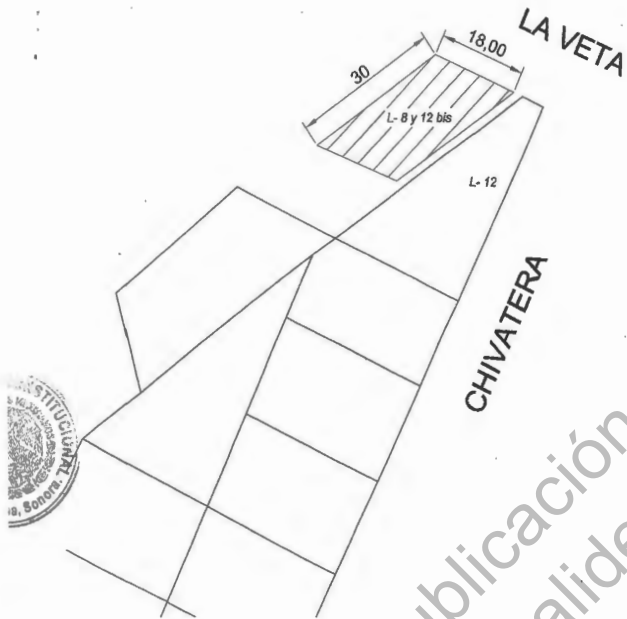
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

LOTE 8 Y 12 BIS DE LA MANZANA 302 COLONIA MINERA



MEDIDAS Y COLINDANCIAS

- Norte : 18.00 mts con Calle la Veta
 Sur : 18.00 mts con Terreno Baldío
 Este : 30.00 mts con Callejón de Servicio
 Oeste : 30.00 mts con Derecho de Vía de Ferrocarril
 Superficie Total : 540.00 M²



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 H. CANAÑA, SONORA.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANAÑA, SONORA, HACE CONSTAR Y:

----- CERTIFICA -----
 Que en el punto número 8, del orden del día de la Sesión Ordinaria Número 32, celebrada con fecha viernes ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, los integrantes del ayuntamiento de Cananea, Sonora, aprobaron por mayoría calificada, con doce votos a favor, cero abstenciones y cero en contra, lo siguiente:

----- ACUERDO OR32-PA8/23 -----

ACUERDO POR EL QUE H. AYUNTAMIENTO APRUEBA LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CANAÑA

----- CÚMPLASE -----

Se turna al Presidente municipal para que, en uso de sus facultades legales, promulgue y publique en el Boletín oficial del gobierno del estado, la presente reforma reglamentaria y se autoriza la Secretaría del ayuntamiento verificar la ortografía y gramática del proyecto de acuerdo y realizar los ajustes correspondientes sin modificar el sentido de la iniciativa.

----- NOTIFÍQUESE -----

Y para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 y 89 Fracción VI, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado, se expide la presente certificación al día doce del mes de septiembre del año dos mil veintitrés en la ciudad de Cananea, Sonora.

LIC. JESÚS LUIS MAYTORENA ACOSTA
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANAÑA

JLMA/mepl



**REGlamento de PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
CANANEA, SONORA.**

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE CANANEA

EDUARDO QUIROGA JIMÉNEZ; Presidente Municipal de Cananea, Sonora, promulga y publica la presente Iniciativa de Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Cananea, Sonora, de conformidad con artículo 65 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que, el Honorable Ayuntamiento de Cananea, Sonora, se ha servido dirigirme la siguiente iniciativa de Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Cananea, Sonora; de conformidad con el artículo 136 fracciones IV y XLIV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, artículos 61 fracción I, inciso D), y 347 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se reunieron en Palacio Municipal a celebrar la sesión ordinaria número treinta y dos, el día viernes ocho de septiembre de 2023. Para efecto, de aprobar iniciativa presentada por la Regidora Neiba Patricia Armenta Estevane, con el objeto de aprobar el Reglamento Participación Ciudadana del Municipio de Cananea, y en cumplimiento del acuerdo DR32-PA8/23 aprobado por mayoría calificada, de los integrantes del Ayuntamiento, y se acordó emitir la siguiente reforma;

**REGlamento de PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE CANANEA SONORA.**

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales.

CAPÍTULO I
REGLAMENTARIO

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y tienen por objeto establecer las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de participación de los habitantes y los vecinos, a través de los Comités Ciudadanos de Participación Social en la gestión municipal; y su creación se fundamenta en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 136 fracción IV de la Constitución del Política del Estado de Sonora y el artículo 61 fracción I, inciso B), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 2. Se delimita en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, La Ley de Participación Ciudadana para el estado de Sonora y demás disposiciones legales que expresan atribuciones en materia municipal.

Artículo 3. Son sujetos obligados, el Ayuntamiento y todo servidor público municipal en el ámbito de su competencia y respectivas atribuciones, así como los ciudadanos que participen directa o indirectamente en los comités, que cuenten con credencial para votar y se encuentren en la Lista Nominal correspondiente. En los términos del artículo 8 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora.

Foja útil #1



**REGlamento de PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
CANANEA, SONORA.**

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE CANANEA

Artículo 4. El objeto sobre el que recae la presente disposición es Reglamentar los mecanismos que el Ayuntamiento promueva para la participación ciudadana y vecinal; y se deberá asegurar las acciones siguientes;

- I. Facilitar y promover la participación de los habitantes y vecinos en los Comités Ciudadanos de Participación Social que los agrupan en la Gestión Municipal;
- II. Fomentar la vida asociativa y la participación ciudadana y vecinal en la ciudad, tanto en colonias como barrios y zonas rurales del municipio;
- III. Aproximar la gestión municipal a los vecinos, procurando de este modo mejorar su eficacia;
- IV. Facilitar a los Comités Ciudadanos de Partición Social, la información acerca de las actividades, obras, servicios, proyectos y programas emprendidos por las dependencias y entidades municipales; y
- V. Garantizar la solidaridad y equilibrio entre las distintas colonias, barrios y zonas rurales del territorio municipal.

Artículo 5. Son derechos y obligaciones de los habitantes, el observar y exigir el cabal cumplimiento del presente reglamento, asimismo, la de participar directamente en la toma y ejecución de las decisiones públicas fundamentales, así como en la resolución de problemas de interés general.

Artículo 6. Son autoridades responsables de su aplicación, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los titulares de la Dependencias, Paramunicipales, Áreas Administrativas, el H. Ayuntamiento y la Comisión de Bienestar, Participación Social y Atención Rural.

Artículo 7. La participación ciudadana se encuentra dentro del ámbito municipal de obligación de las autoridades; así como derecho de la ciudadanía ser participe de los asuntos de interés de la comunidad. Por lo cual, es facultad del Ayuntamiento;

- I. Facilitar, promover y crear canales que fomenten la participación de los habitantes y vecinos en los Comités Ciudadanos de Participación Social que los agrupan en la Gestión Municipal;
- II. Promover instrumentos que favorezcan la participación ciudadana y vecinal en la ciudad, colonias, barrios y zonas rurales del municipio;
- III. Aproximar la gestión municipal a los vecinos, regulando y garantizando el derecho de la ciudadanía a participar en la toma y ejecución de las decisiones públicas fundamentales, tal como se marca en la fracción II del artículo 1 de la Ley de participación ciudadana para el estado de Sonora.
- IV. Proporcionar a los Comités Ciudadanos de Partición Social, el acceso anticipado y oportuno de la información acerca de las actividades, obras, servicios, proyectos y

Foja útil #2



**REGlamento de Participación Ciudadana del Municipio de
CANANEA, SONORA.**

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE CANANEA

programas emprendidos por las dependencias y entidades municipales, para el ejercicio de los derechos de participación ciudadana establecidos y garantizados en el presente reglamento, así como en la Ley de Participación Ciudadana para el estado de Sonora.

V. Establecer y regular los instrumentos vinculatorios que garanticen la solidaridad y equilibrio entre las distintas colonias, barrios y zonas rurales del territorio municipal, en el ámbito de participación ciudadana.

VI. Promover una cultura de participación ciudadana en el Municipio.

**TÍTULO SEGUNDO
Comités Ciudadanos de Participación Social**

CAPÍTULO II

Constitución de Comités Ciudadanos de Participación Social.

El objeto del presente capítulo define la creación de los comités ciudadanos, la formalidad de su estructura y características reglamentadas en el capítulo IX de la Ley de Participación Ciudadana para el estado de Sonora.

Artículo 8. Los Comités Ciudadanos de Participación Social son Organismos Auxiliares del H. Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal cuyo objeto es procurar la gestión, fomento o mejora de los intereses generales de la comunidad del entorno en que hayan sido designados, mediante la colaboración y participación solidaria de sus integrantes y vecinos con las autoridades públicas del gobierno municipal. Tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Respetar los intereses de los vecinos que los eligieron, y transmitir éstas demandas y necesidades al Ayuntamiento con el fin de encontrar en sinergia, alternativas de solución.
- II. Dar seguimiento ante la dependencia que corresponda, a las propuestas y demandas de los vecinos que representan.
- III. Apoyar y coordinarse con las autoridades para el debido cumplimiento de los planes y programas de gobierno;
- IV. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos del municipio en la realización de obras, en la prestación de servicios públicos y, en general, en todos los aspectos sociales;
- V. Informar a las autoridades competentes de los problemas que afecten a sus representados, las deficiencias en la ejecución de los programas de obra pública y la prestación de los servicios públicos;
- VI. Proponer a las autoridades, las acciones que estimen convenientes para la solución de los problemas de su sector; y

Foja útil #3



**REGlamento de Participación Ciudadana del Municipio de
CANANEA, SONORA.**

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE CANANEA

VII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 9. Se conformará un comité en cada fraccionamiento, colonia, barrio o comunidad del Municipio, sin embargo, cuando por la extensión o densidad de la población, sea insuficiente la existencia de un solo comité, se podrán crear dos siempre y cuando quede bien delimitado el espacio que le corresponde a cada uno. Por otra parte, podrán fusionarse dos o más colonias, fraccionamientos o comunidades en un solo comité bajo los términos del artículo 95 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora.

Artículo 10. La dependencia de Desarrollo social, de atención ciudadana, así como la Comisión de Bienestar, Participación Social y Atención Rural, son los entes encargados de promover en que cada colonia y barrio cuente con un comité, asimismo, informar de los mecanismos del proceso para la conformarlos.

Artículo 11. Cada comité contará con una mesa directiva, la cual se integrará por tres ciudadanos. Cada integrante debe de nombrar un suplente.

Artículo 12. Para ser miembro de la mesa directiva de un comité es necesario

- a) Acreditar la vecindad en el fraccionamiento, colonia, barrio o comunidad correspondiente, de cuando menos seis meses antes de la conformación del comité.
- b) No trabajar o tener algún cargo dentro de la administración pública municipal.
- c) No desempeñar cargo directivo en algún partido político o de elección popular.
- d) No ocupar cargo directivo en partido político o asociación política y no ser ministro de culto religioso;
- e) No ser servidor público federal, estatal o municipal.
- f) Presentar carta de no adeudo municipal
- g) No haber sido condenado por delito doloso.
- h) Ser mayor de edad y contar con credencial de elector.
- i) Tener espíritu de servicio; y

Ningún miembro de una Mesa Directiva puede ejercer simultáneamente funciones en otro Comité de barrio. Cuando así ocurra será sancionado con el desconocimiento de su cargo en ambas Mesas Directivas.

Cualquier miembro o persona de la colonia o barrio puede denunciar ante la Dirección de Desarrollo Social, cuando conozca que se presente violación a lo dispuesto por el párrafo anterior.

Artículo 13. Quien encabece la planilla ganadora asumirá el cargo de coordinador y la mesa directiva del comité cumplirá con las siguientes especificaciones:

Foja útil #4



**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
CANANEA, SONORA.**

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE CANANEA

- a) Estará integrada por 1 coordinador y dos vocales. Los cuales nombraran un suplente.
- b) Los integrantes del comité serán todos los habitantes, mayores de edad, que formen parte de la colonia y los cuales, tendrán voz y voto en la toma de decisiones.

Artículo 14. El ayuntamiento debe, mediante acuerdo, aprobar la convocatoria para la asamblea pública de integración del comité, solicitud realizada a éste por escrito de los vecinos del fraccionamiento, colonia o comunidad por lo menos, quince días anteriores a la fecha de la asamblea. El ayuntamiento faculta a la dependencia de Desarrollo Social para que, informe a los ciudadanos de la resolución de su solicitud y, la asamblea pública deberá ser anunciada y difundida por los mismos vecinos a través de los medios de difusión que consideren más efectivos y en el tablero de avisos del Ayuntamiento, conforme se indica en el artículo 29 de este lineamiento.

Artículo 15. Los integrantes de los comités se elegirán a través de una asamblea pública del fraccionamiento, colonia y barrio de la comunidad. Dicha asamblea se solicitará al Ayuntamiento mediante oficio elaborado por los vecinos. Podrá votar los ciudadanos que cuenten con credencial de elector, que acrediten vecindad en el fraccionamiento, colonia o barrio correspondiente de cuando menos seis meses antes de la creación del comité y el voto que se otorgue deberá ser libre y secreto.

Artículo 16. Las planillas de los comités no se deberán de identificar por colores o nombres. Su identificación será solamente por número que se les otorgará según el orden en el cual se hayan inscrito.

Artículo 17. En la creación de comités, queda prohibido la intervención, participación o cualquiera de sus modos de interferencia de partidos políticos y asociaciones religiosas.

Artículo 18. El acta de la asamblea de instalación deberá ser ratificada en asamblea de Ayuntamiento para darle validez y mayor certeza jurídica.

Artículo 19. El comité será identificado por el nombre de la colonia, fraccionamiento o área designada y el número de acuerdo del ayuntamiento.

Artículo 20. El Ayuntamiento, faculta a la Comisión de Bienestar, Participación Social y Atención Rural, para demitir cualquier controversia que se genere en el comité. Para tal efecto debe de dar una resolución.

Artículo 21. La dependencia de Desarrollo Social, deberá llevar un registro actualizado de cada comité. Dicho registro deberá contener lo siguiente;

- a) Número de acuerdo del Ayuntamiento en el cual fue ratificado,

Foja útil #5



**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
CANANEA, SONORA.**

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE CANANEA

- b) Fecha de la asamblea de elección y/o instalación.
- c) Nombre, domicilio, correo electrónico y teléfono del coordinador y vocales.

Artículo 22. Dentro de las obligaciones de los comités es el de llevar un registro que se denominará bitácora y/o diario del comité, en el cual registrarán sus responsabilidades y compromisos. Asimismo, elaborar acta de cada asamblea vecinal realizada.

CAPÍTULO III

Registro de los Comités Ciudadanos de Participación Social

Artículo 23. El registro es el acto administrativo de naturaleza declarativa mediante el cual el Ayuntamiento reconoce a los Comités Ciudadanos de Participación Social como organismos auxiliares del H. Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal. Los derechos reconocidos en este reglamento a los Comités Ciudadanos de Participación Social, en cuanto organismos auxiliares, sólo son ejercidos por aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Comités Ciudadanos de Participación Social.

Artículo 24. Los Comités Ciudadanos de Participación Social inscritos están obligados a actualizar los datos del Registro, notificando cuantas modificaciones se produzcan. Cada año se deben actualizar los datos, mismos que se deben actualizar en un término de cinco días hábiles, a la fecha en que se hayan efectuado los cambios. Dicha actualización se debe realizar en la dependencia de Desarrollo Social.

Artículo 25. En caso de que un Comité Ciudadano de Participación Social no demuestre actividad durante el periodo de un año natural, causa baja del Registro Municipal de Comités Ciudadanos de Participación Social.

Es importante que las administraciones públicas municipales a través de la dependencia de desarrollo social otorguen el soporte para la realización de objetivos y funciones del comité.

Artículo 26. El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 25 de este reglamento, supone el inicio del procedimiento administrativo que implica la posibilidad de dar de baja a dicho Comité Ciudadano de Participación Social del Registro, con la correspondiente pérdida de los derechos que de su inscripción se derivan. El procedimiento para dar de baja del Registro a un Comité Ciudadano de Participación Social se sujeta a lo dispuesto por el presente ordenamiento, de acuerdo a lo dispuesto en sus artículos 44 y 45.

Foja útil #6



**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
CANANEA, SONORA.**

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE CANANEA

Una vez causada baja en el registro, la Dirección de Desarrollo Social convocará nuevamente a los vecinos para integrar un nuevo Comité

CAPÍTULO IV

Asamblea Vecinal de los Comités Ciudadanos de Participación Social

Artículo 27. El órgano decisorio en los Comités Ciudadanos de Participación Social es la Asamblea Vecinal, se convocará por la Dirección de Desarrollo Social, para:

- I. La elección de un nuevo Comité o reestructuración de los existentes;
 - II. A solicitud de la Dirección de Desarrollo Social, por haber concluido la investigación solicitada por cinco ciudadanos en caso de solicitar la remoción de todos o alguno de los miembros de la mesa directiva;
 - III. Para la realización de obra pública;
 - IV. Para reuniones de información y trabajo; y
 - V. Todo lo que amerite para el mejor desarrollo de la comunidad.
- VI. Todas las Asambleas Vecinales estarán abiertas a toda la comunidad, pero sólo los miembros de la Asamblea tendrán derecho de voz y voto, como se indica en el artículo 13 inciso b) de este ordenamiento.
- VII. Para ser miembro de la Asamblea, se debe tener residencia efectiva dentro de la demarcación territorial marcada en la Convocatoria de elección de nuevo Comité, o la que indiqué la Dirección de Desarrollo Social.
- VIII. La Asamblea Vecinal debe reunirse como mínimo cada tres meses.

Artículo 28. Las sesiones de la Asamblea Vecinal son públicas.

Las sesiones de la Asamblea se deben llevar a cabo en la demarcación territorial del Comité Ciudadano de Participación Social o en el lugar precisamente fijado en la convocatoria, en un área que sea conocida, dentro de los límites territoriales donde el Comité desempeña sus actividades, en el entendido de que carece de valor alguno cualquier asamblea que se realice sin cumplir este requisito. Cada sesión de Asamblea debe de tener un orden del día agendado y al final se redactará un acta que firmarán todos los presentes.

Artículo 29. Las convocatorias deben publicarse en las formas y medios que señale la Mesa Directiva y, en su defecto, mediante avisos que se publican en los lugares de mayor acceso al público en su barrio o colonia. También puede utilizarse la prensa, el uso de medios electrónicos y, a través de Desarrollo Social solicitar a Secretaría la publicación en el Tablero de Avisos del Ayuntamiento.



**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
CANANEA, SONORA.**

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE CANANEA

Las convocatorias deben contener fecha, lugar, período de registro de planillas (en caso de que el asunto a tratar sea éste) y orden del día al que se sujetarán. No pueden tratarse más asuntos que los previstos en el propio orden del día.

Se debe facilitar la asistencia y la información a todo el público interesado en conocer el Desarrollo de las sesiones. Cada integrante del Comité Ciudadano de Participación Social tiene derecho a emitir un voto, el cual, para que sea válido, debe ser realizado en forma directa, intransferible e indelegable.

Artículo 30. Cuando la importancia del asunto a tratar lo amerite, se pueden celebrar sesiones extraordinarias de la Asamblea Vecinal, mismas que deben ser convocadas con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, debiendo concurrir a las mismas, por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Comité Ciudadano de Participación Social.

La Dirección de Desarrollo Social debe ser notificada con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la celebración de sesión extraordinaria de la Asamblea Vecinal.

Artículo 31. Para la celebración de las sesiones debe estar siempre el Coordinador del Comité o su suplente; Para el desarrollo de una Asamblea Vecinal se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Se dará lectura al acta de la reunión anterior, si la hay y, en su caso, al orden del día elaborado en consenso por los miembros de la Mesa Directiva del Comité Ciudadano de Participación Social;
- II. Se asentará en el acta de la Asamblea lo discutido en la reunión, los acuerdos y las acciones que se ejecutarán para realizar los objetivos propuestos; y
- III. Se registrará a los miembros del Comité asistentes a la Asamblea Vecinal, y se asentará el total de las personas de la comunidad asistentes a la misma en calidad de miembros de la Asamblea, e invitados especiales. En los casos en que haya votación, se levantará lista de asistencia, misma que se anexará al acta de la sesión.

Artículo 32. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes. Cada miembro goza de un voto directo, intransferible e indelegable.

Artículo 33. Los acuerdos tomados en las Asambleas Vecinales son obligatorios para todos los habitantes y vecinos, aún para el que hubiere votado en contra de los mismos.

Artículo 34. Los miembros de las Mesas Directivas deben dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones e informar en la siguiente sesión de la Asamblea Vecinal del avance de los trabajos realizados.



**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
CANANEA, SONORA.**

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE CANANEA

Artículo 35. Cada Comité debe llevar un registro de las actas de las sesiones de la Asamblea Vecinal verificadas, en el que deben constar todos los acuerdos y las decisiones tomadas, como se menciona en el artículo 22 de este lineamiento.

Artículo 36. En las sesiones de la Asamblea Vecinal no deben tratarse asuntos de carácter político partidista y religiosas. La violación a la prohibición anterior, da lugar a que proceda la cancelación del registro del o los integrantes del Comité, según sea el caso, o a su vez de todo el Comité ante la Dirección de Desarrollo Social.

**CAPÍTULO V
Responsabilidades**

Artículo 37. El Coordinador del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Tener a su cargo la representación de su colonia, población, localidad o sector, ante las autoridades del Municipio;
- II. Convocar y presidir las reuniones de trabajo y las Asambleas que se realicen en su Comité;
- III. Coordinar la realización de la planeación, programación, organización y ejecución de las actividades del comité;
- IV. Rendir un informe trimestral de actividades a los habitantes y vecinos de su colonia, población, localidad o sector y al H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Social; y
- V. Convocar cuando menos cada dos meses a reunión de la Mesa Directiva; en caso de no hacerlo en el lapso de tres meses, el Presidente del Consejo de Vigilancia podrá convocar; pero si ninguno de los dos lo hiciera, la Dirección de Desarrollo Social, tomará las medidas pertinentes que se requieran, inclusive la destitución, previa garantía de audiencia ante la Asamblea con tal fin.

Artículo 38. El vocal secretario del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar al Coordinador del Comité y a los demás miembros en todas sus funciones;
- II. Proporcionar la información necesaria para el desarrollo de las comisiones y de las diversas actividades del Comité;
- III. Elaborar el acta de lo discutido y acordado en cada una de las reuniones del Comité o de las Asambleas;
- IV. Elaborar las peticiones que el Comité gestiona ante las Autoridades Municipales;
- V. Archivar las actas levantadas en las reuniones de trabajo, las actas de Asambleas y los

Foja útil #9



**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
CANANEA, SONORA.**

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE CANANEA

informes de actividades mensuales, así como toda la información que se produzca en las actividades del propio Comité Ciudadano de Participación Social;

Artículo 39. El Consejo Vecinal de Vigilancia se integrará por los suplentes de la planilla ganadora y tiene las siguientes funciones:

- I. Informar a la comunidad de las actividades que se realizan en el Comité Ciudadano de Participación Social;
- II. Apoyar al coordinador del Comité dentro de sus funciones;
- III. Coordinarse con la Dirección de Desarrollo Social, atendiendo a la transparencia y honestidad en el manejo de los recursos del Comité Ciudadano de Participación Social;
- IV. Apoyar al Coordinador y al vocal secretario del Comité, con instrumentos de control que los auxilien en sus funciones;
- V. Informar a la Contraloría del Municipio cuando algún servidor o funcionario público municipal, estatal o federal no cumpla con su responsabilidad;
- VI. Estar al pendiente de todas las etapas de las obras promovidas por el Comité Ciudadano de Participación Social.

Artículo 40. Las Mesas Directivas de los Comités Ciudadanos de Participación Social funcionan durante un periodo de tres años, sin que puedan durar menos de un año, iniciando a partir de la fecha que señale su acta de asamblea de instalación.

Los integrantes de las Mesas Directivas de los Comités pueden ser reelectos sólo en una ocasión.

Artículo 41. Para la renovación de las Mesas Directivas se deben cumplir los siguientes puntos:

- I. La Mesa Directiva, dos meses antes de que termine su periodo, debe expedir convocatoria señalando el plazo para que las personas interesadas en ocupar cargos en la Mesa Directiva registren ante ésta las planillas, señalando propietarios y suplentes. Si la Mesa Directiva incumple por cualquier motivo la obligación de convocar, la Dirección de Desarrollo Social puede hacerlo en suplencia de ésta, a petición de cualquier vecino;
- II. Una vez registradas las planillas, se debe publicar la lista de candidatos, así como el día, la hora y el lugar en que se celebrará la sesión de la Asamblea Vecinal en que se renueve la Mesa Directiva; Cumpliendo con lo estipulado en el artículo 14 de este lineamiento.
- III. Las votaciones se efectúan en la sede del Comité Ciudadano de Participación Social o en el lugar que señale la convocatoria;
- IV. El día, la hora y el lugar en que se efectúa la sesión debe ser adecuado para los

Foja útil #10



**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
CANANEA, SONORA.**
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE CANANEA

integrantes del Comité Ciudadano de Participación Social, procurando que no interfiera con los días y horas en que la mayoría labore;

V. La Mesa Directiva debe disponer de una urna transparente, un lugar reservado en el que se crucen las papeletas, así como del número suficiente de éstas, debidamente foliadas, mismas que previamente a la votación, deben ser revisadas por el representante de la Dirección de Desarrollo Social y la Comisión de Bienestar, Participación Social y Atención Rural.

VI. Las papeletas a que se refiere la fracción anterior, deben contener el nombre y la fotografía de los miembros de las planillas postulantes;

VII. La Mesa Directiva del Comité Ciudadano de Participación Social preside la votación, la cual inicia a la hora prevista en la convocatoria;

VIII. Los candidatos pueden designar un representante que observe el desarrollo de la votación;

IX. La votación se hace previa identificación de cada integrante del Comité con cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Credencial para votar con fotografía;
- b) Pasaporte vigente;
- c) Licencia para conducir expedida por la autoridad estatal correspondiente; o
- d) Identificación con fotografía vigente expedida por el propio Comité.

X. La urna en que se deposite el voto debe estar a la vista de los representantes de los candidatos;

XI. Las votaciones terminan a la hora exacta que señala la convocatoria, procediéndose luego al recuento de los votos emitidos;

XII. Los votos son contados por el Secretario de la Mesa Directiva frente a los representantes de los candidatos y los integrantes del Comité Ciudadano de Participación Social. Cuando es por primera vez que se convoque y no se cuente con una Mesa Directiva, los votos serán contados por los miembros de la Comisión de Bienestar, Participación Social y Atención Rural y la dependencia de Desarrollo social.

XIII. Una vez terminado el recuento, inmediatamente el Presidente de la Mesa Directiva saliente debe hacer públicos los resultados y proceder a la proclamación de los elegidos.

Artículo 42. Se concede un plazo de cinco días hábiles para la presentación de reclamaciones ante la Dirección de Desarrollo Social, quien debe de resolverlos en un término no mayor de ocho días hábiles a partir de su presentación.

Resueltas las reclamaciones o concluido el plazo para su interposición, la planilla ganadora debe rendir la protesta al cargo el día señalado en la convocatoria y ante la directiva saliente o, en su defecto, ante la presencia de un representante de la Dirección de Desarrollo Social.

En caso de que no se haya registrado más de una planilla, se realizará una asamblea de ratificación.

Foja útil #11



**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
CANANEA, SONORA.**
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE CANANEA

Artículo 43. Una vez finalizado su mandato, los miembros de las Mesas Directivas continúan en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 44. Debe ser suspendida por la Dirección de Desarrollo Social toda Mesa Directiva que se niegue a permitir la supervisión de sus actividades, en lo que se refiere a su papel como auxiliares de la participación social; deje de cumplir las obligaciones que les establece el presente ordenamiento, las demás leyes y reglamentos aplicables o realice proselitismo político.

También deben ser suspendidas aquellas que no garanticen un funcionamiento democrático, celebración de elecciones periódicas, participación de los miembros y cumplimiento de su objeto social.

Artículo 45. La Asamblea Vecinal, a través de la Dirección de Desarrollo Social, lleva a cabo el procedimiento para la desaparición de las Mesas Directivas de Comités, de conformidad a lo siguiente:

I. El procedimiento inicia por:

- a) Acuerdo de la propia Asamblea Vecinal o la Dirección de Desarrollo Social al tener conocimiento de actos o hechos que hagan suponer la existencia de causas para la desaparición de Comités Ciudadanos de Participación Social;
- b) Denuncia emitida por persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo;
- c) Cuando se suscite entre los integrantes de un Comité, o entre éste y la comunidad, conflicto que haga imposible el cumplimiento de los fines del mismo, o el ejercicio de sus funciones;
- d) Por cualquier causa grave, que impida el ejercicio de las funciones del Comité conforme al ordenamiento municipal;

II. El acuerdo de inicio del procedimiento se le notifica a la Mesa Directiva, a través del Coordinador o el Secretario, así como a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, a fin de que comparezcan por escrito ante la Dirección de Desarrollo Social a hacer valer lo que a sus intereses convenga y a ofrecer las pruebas que estime necesarias;

III. En caso de no comparecer la Mesa Directiva, se le tiene por conforme con las causas que se le atribuyen y se resuelve, en definitiva;

IV. Si durante la tramitación de un procedimiento se advirtiera la existencia de un tercero cuyo interés jurídico puede afectarse y que hasta ese momento no ha comparecido, se le debe notificar la tramitación del procedimiento a efectos de que alegue lo que en derecho le corresponda;

Foja útil #12



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
CANANEA, SONORA.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE CANANEA

- V. Las pruebas que ofrezcan la Mesa Directiva y los interesados deben desahogarse en un término que no exceda de diez días hábiles a partir de su ofrecimiento;
- VI. Una vez terminado el periodo para desahogo de pruebas, automáticamente, sin previa notificación de las partes se abre un periodo de tres días hábiles para que la Mesa Directiva y los interesados presenten sus alegatos;
- VII. Dentro de los quince días hábiles siguientes de transcurrido el término que señala el párrafo anterior, la Dirección de Desarrollo Social resuelve en definitiva respecto de la desaparición de la Mesa Directiva;
- VIII. La resolución debe ser notificada a la Mesa Directiva, a través del Coordinador o del Vocal Secretario, así como a los interesados, la cual debe contener el texto íntegro de la resolución, el fundamento legal en que se apoye; y
- IX. Cuando en la resolución se determine la desaparición del Comité, la Dirección de Desarrollo Social está facultada para convocar a elecciones, siguiendo el procedimiento establecido en este capítulo.

Artículo 46. Los integrantes de un Comité Ciudadano de Participación Social podrán ser removidos, todos o cualquier integrante, a solicitud de cuando menos cinco miembros de la colonia, población, localidad o comunidad de que se trate, para lo cual la Dirección de Desarrollo Social fungirá como autoridad investigadora y una vez que termine la averiguación y recabe información o pruebas, se deberá convocar a la Asamblea de la demarcación territorial que corresponda, para que conozca la investigación y la Asamblea decida si hay causa o no de remoción, en esta sesión fungirán dentro de la Mesa Directiva en la Asamblea el o los suplentes de la o las personas, cuyo caso sea turnado a la Asamblea; además, en todo momento la persona o personas que sean juzgadas tendrán el derecho de audiencia en la misma Asamblea, por lo que podrán exponer su defensa si así lo desean.

Cuando esto ocurra y se decida la remoción, la Dirección de Desarrollo Social, convocará a la elección del nuevo Comité o nuevos integrantes.

Será motivo suficiente para la remoción de un integrante, el comprobarse que no ha cumplido con sus obligaciones expresadas en el artículo 48 de este Reglamento o que ha dejado de reunir alguno de los requisitos señalados en el artículo 47 del ordenamiento en cita, o por denuncia de un hecho grave, o a juicio de la Dirección de Desarrollo Social, por lo que la Asamblea decidirá, en definitiva.

El procedimiento para decretar la suspensión, se desahoga conforme lo dispone el artículo anterior. Es causa de suspensión de sus funciones, de cualquiera de los integrantes de las Mesas Directivas de los Comités:

- I. La omisión o el inadecuado ejercicio de las funciones que le ha conferido el Comité correspondiente;

Foja útil #13



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
CANANEA, SONORA.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE CANANEA

- II. Por actos u omisiones que trasgreden las garantías individuales y sociales que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora;
- III. La reclusión preventiva decretada por autoridad judicial; y
- IV. Por incapacidad física o legal permanente.
- La suspensión debe ser decretada por la Dirección de Desarrollo Social una vez que conozca de las causas que dan lugar a ella y se haya desarrollado el procedimiento correspondiente. En cuanto al último de los supuestos que alude la parte final del párrafo quinto del presente numeral, si se obtiene sentencia ejecutoriada de carácter absolutorio y si aún no ha expirado el plazo señalado para la duración del mismo, puede volver el integrante de la Mesa Directiva suspendida a ejercer su cargo.

CAPÍTULO VI

Derechos y Obligaciones de los Comités Ciudadanos de Participación Social

Artículo 47. Son facultades de los Comités Ciudadanos de Participación Social las siguientes:

- I. Representar a su barrio, colonia o comunidad rural en las gestiones que correspondan, para satisfacer las demandas de sus conciudadanos;
- II. Realizar acciones que conlleven el desarrollo vecinal, moral, cultural y cívico de los vecinos, así como material del barrio, colonia o comunidad rural que las constituyen;
- III. Fomentar y participar en acciones de conservación de los elementos ecológicos, control de la contaminación, aseo y mejoramiento del medio ambiente;
- IV. Promover el desarrollo urbano y participar en el ordenamiento territorial de su barrio, colonia o comunidad rural conforme a las disposiciones de la ley estatal en materia de desarrollo urbano;
- V. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones autorizadas en los programas parciales de desarrollo urbano correspondientes a su barrio, colonia o comunidad rural;
- VI. Contribuir al mejoramiento de los servicios públicos en el área de su competencia; Para ello, deben ejercer una permanente vigilancia comunicando a la autoridad municipal cualquier irregularidad en su funcionamiento y al mismo tiempo deben hacer propuestas para extender los servicios públicos, mejorar su calidad o introducirlos;
- VII. Promover la ayuda mutua entre los residentes de su barrio o colonia y de las comunidades rurales, así como colaborar con el municipio para la elaboración de programas o actividades para la atención de las personas con grado de vulnerabilidad;
- VIII. Recibir capacitación por parte de la Secretaría del Ayuntamiento y/o de la Unidad Municipal de Protección Civil;

Foja útil #14



**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
CANANEA, SONORA.**

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE CANANEA

IX. Presentar ante las autoridades todas las observaciones, reclamaciones, advertencias, sugerencias y peticiones en general, las cuales deberán recibir una respuesta adecuada y pertinente dentro de un plazo que nunca podrá ser mayor a diez días hábiles; y

X. Una vez Terminada la asamblea, en caso de que sea necesario, se dirige un oficio al titular de atención ciudadana de las necesidades vecinales; mismo que el titular deberá de dar atención y seguimiento, siempre y cuando, sea una colonia sin deuda o bajo porcentaje de deuda en prediales.

XI. Las demás que les señalen otras leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 48. Son obligaciones de los Comités Ciudadanos de Participación Social; en especial, de los integrantes de la mesa directiva entre otras:

- I. Representar a sus integrantes, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, preferencias políticas, ideológicas, religiosas o culturales;
- II. Respetar las leyes, reglamentos y manuales que norman sus actividades;
- III. Colaborar con el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal que le deriva, con objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios públicos municipales;
- IV. Respetar en todo momento la autoridad y facultades del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal;
- V. Facilitar la actuación municipal en lo relativo a la verificación, inspección y seguimiento de las materias relacionadas con su ámbito de actuación;

Artículo 49. Cada Comité Ciudadano de Participación Social colabora con las autoridades Municipales exponiendo la problemática y proponiendo soluciones, así como la gestión en General de los servicios públicos municipales, pero únicamente en lo relacionado con su barrio o colonia o zona rural, por lo que ningún miembro del Comité tiene facultades para intervenir o realizar algún tipo de gestiones respecto de otro Comité al que no pertenezca.

**CAPÍTULO VII
Procedimiento de Mediación**

Artículo 50. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del presente ordenamiento, corresponde a la Comisión de Bienestar, Participación Social y Atención Rural, atender a través del procedimiento de la mediación los conflictos que se presenten entre los vecinos y los Comités que los representan, entre los integrantes de los Comités y las Mesas Directivas, así como entre los diversos Comités Ciudadanos de Participación Social, regido por principios de equidad y honestidad, para la resolución de controversias en forma pacífica, satisfactoria y duradera.

Foja útil #15



**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
CANANEA, SONORA.**

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE CANANEA

Artículo 51. El procedimiento de mediación podrá iniciarse a petición de la parte interesada con capacidad para obligarse mediante solicitud verbal o escrita en donde expresará la situación que se pretenda resolver, el nombre y domicilio de la persona con la que se tenga el conflicto, a fin de que esta sea invitada de manera personal, verbal o escrita, a asistir a una entrevista inicial, en la que se le hará saber en qué consiste el procedimiento de mediación, así como las reglas a observar y se le informará que éste sólo se efectúa con consentimiento de ambas partes, enfatizándole el carácter gratuito,

**CAPÍTULO VIII
Recurso de Revisión**

Artículo 52. De conformidad con la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal corresponde al Ayuntamiento resolver el recurso de revisión presentado en contra de las resoluciones definitivas que emita la Dirección de Desarrollo Social, en las atribuciones que le otorga el presente reglamento.

Artículo 53. La sustanciación del recurso de revisión debe seguirse conforme lo establece el Título Décimo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

**TÍTULO TERCERO
Fomento de la Participación Ciudadana**

**CAPÍTULO I
Iniciativa de Colaboración Ciudadana**

Artículo 54. La iniciativa de colaboración ciudadana es aquella forma de participación en la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia municipal y de interés público, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 55. Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas puede plantear una iniciativa de colaboración, misma que debe tener suficiente grado de elaboración como para ser ejecutable, misma que será turnada a la Dirección de Obra Pública. Recibida la iniciativa por el órgano municipal competente, se somete a revisión, debiendo resolverse en el plazo de sesenta días hábiles si se realiza o no la obra o actividad.

Foja útil #16

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
CANANEA, SONORA.**

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE CANANEA

La decisión es discrecional y atiende principalmente al interés público municipal a que se dirigen y la aportación de los solicitantes.

La resolución debe ser notificada a los promoventes y, en caso de ser en sentido afirmativo, se continúa el trámite de conformidad con la ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y los reglamentos aplicables.

En aquellos casos en que se trate de la participación de los propietarios de los predios en el financiamiento de obra pública, debe sujetarse a los términos contenidos en el capítulo respectivo del reglamento municipal que norma la realización de obra pública en el municipio.

La aportación de los beneficiarios se realizará conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la Ley de Hacienda Municipal y en las demás disposiciones municipales aplicables.

CAPÍTULO II**Audiencia Pública y de los Recorridos de las Autoridades Municipales**

Artículo 56. La Audiencia Pública es una forma de participación directa que se realiza de forma verbal o escrita, convocada por el Presidente Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Social, para tratar asuntos de competencia municipal y a cuyo desarrollo pueden asistir los ciudadanos del ámbito territorial interesado.

Artículo 57. El Presidente Municipal y los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para el mejor desempeño de sus atribuciones, deberán realizar recorridos periódicos con el objeto de verificar la forma y las condiciones en las que se prestan los servicios públicos municipales, así como el estado que guardan los sitios, obras públicas e instalaciones de interés comunitario.

Artículo 58. La solicitud de audiencia pública o realización de recorridos, pueden ser de oficio o por petición de los ciudadanos.

Las audiencias públicas o los recorridos se realizan a convocatoria del Presidente Municipal o de los titulares de cada una de las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal.

Las audiencias públicas o los recorridos se realizan por petición, cuando lo soliciten:

- I. Los Comités Ciudadanos de Participación Social;
- II. Los representantes de los sectores que concurran en el Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social.



REGlamento de Participación Ciudadana del Municipio de
CANANEA, SONORA.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE CANANEA

Artículo 59. Cuando se solicite una audiencia pública debe adjuntarse a la solicitud una propuesta sobre el asunto a tratar y la expresión clara de la propuesta que se solicita.

Artículo 60. La Dirección de Desarrollo Social debe difundir la convocatoria respectiva con tres días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la audiencia, a través de los medios que aseguren mayor publicidad.

La audiencia pública se celebrará en el lugar señalado en la convocatoria.
La audiencia pública será presidida por el Presidente Municipal o por el servidor público que éste designe, en presencia de un representante de la Dirección de Desarrollo Social y participan los servidores públicos facultados de acuerdo a los asuntos a tratar.

CAPÍTULO III
Consulta Vecinal

Artículo 61. La Consulta Vecinal es el proceso mediante el cual los vecinos manifiestan su opinión a diversas acciones a realizar en la demarcación territorial de la colonia, barrio o comunidad rural.

Las consultas podrán ser abiertas o cerradas de acuerdo a este ordenamiento.

Artículo 62. Las consultas abiertas son convocadas por el Presidente Municipal y el titular de la Dependencia o Entidad que corresponda, según el tema a tratar, a través de la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 63. En la convocatoria se debe expresar el motivo de la consulta, así como la fecha y lugar en que se efectúa.

La convocatoria debe distribuirse en la demarcación territorial en el que se realizará la consulta.

Artículo 64. Las opiniones, propuestas o planteamientos de los vecinos pueden obtenerse a través de los siguientes procedimientos:

- I. Encuestas recabadas personalmente a los vecinos o recibidas en los sitios que indique la autoridad convocante;
- II. Ponencias recibidas en los módulos que al efecto instale la autoridad convocante; y
- III. Foros de consulta que al efecto realice la autoridad convocante.

Artículo 65. La convocatoria para la consulta cerrada se hace llegar por escrito a los especialistas de reconocido prestigio que la autoridad convocante estime pertinente, con la anticipación necesaria para su realización.

Foja útil #18



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE CANANEA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – La presente reforma al Reglamento de la Administración Municipal de Cananea, modifica la Fracción V del artículo 70. Se deberá publicar en el Boletín Oficial del Estado de Sonora y entrará en vigor a los 11 días contados a partir del día siguiente de su publicación.

-----CÚMPLASE-----

Se turna al Presidente municipal para que, en uso de sus facultades legales, promulgue y publique en el Boletín oficial del gobierno del estado, la presente reforma reglamentaria y se autoriza la Secretaría del ayuntamiento verificar la ortografía y gramática del proyecto de acuerdo y realizar los ajustes correspondientes sin modificar el sentido de la iniciativa. ----

EDUARDO QUIROGA JIMÉNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANANEA

JESÚS LUIS MORENA ACOSTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CANANEA

LIC. NEIBA PATRICIA ARMENTA ESTEVANE
REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN RURAL.

Emitido en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal de Cananea.
Sesión Ordinaria número 32 del Honorable Ayuntamiento, de fecha 8 de septiembre de 2023.
Comisión de redacción: EIQ-NPAE-MEPL/2023



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXII27IV-02102023-B8F350C19

